**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA**

| PROCESO DE: | SUBASTA INVERSA | CODIGO: | SGSASICS0003-26 |
|---|---|---|---|

| OBJETO: | PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL DIRIGIDAS A LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEPARTAMENTAL Y A LOS BENEFICIARIOS DEL SGP DE LA SECRETARIA DE EDUCACION |
|---|---|

En cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, en los documentos que hacen parte del proceso de la referencia, el Departamento procede a dar respuesta motivada a las observaciones formuladas al Proyecto de Pliego de Condiciones, así:

| DE: | GLADYS QUIROGA GONZALEZ |
|---|---|

**OBSERVACIÓN 1**

Por medio del presente se solicita a la entidad se aclare que impuestos, o emolumentos o contraprestacion tendran los item 3.1 y 5 1 correspo ndientes a los bonos canjeables ya que los mismos segun los valores INMODIFICABLES ascienden a la suma de $161.000.000 lo cual corresp onde al 38% del valor del presupeusto oficial y no se encuentran discirminados ni iva ni impoconsumo para los mismos, lo cual seria una carga impuesta para los oferentes.

asi mismo aunque la entidad indica son valores INMODIFICABLES, no se comprende como se podria sostener este valor INMODIFICABLE, cua ndo el presente proceso fue estrcuturado como selecicon abreviada por subasta inversa, motivo por el cual los oferentes habilitados realizaran lances de mejoa de precios y la plataforma automaticamente aplicara descuento a estos dos items, por lo cual si serian MODIFICABLES.

Se solicita se aclaren estos dos aspectos.

**RESPUESTA**

En atención a la inquietud planteada respecto de la carga tributaria asociada a los ítems 3.1 y 5.1 correspondientes a bonos canjeables, se informa lo siguiente:

En la estructuración del presupuesto oficial del presente proceso de contratación, la entidad determinó que dichos ítems no causan IVA ni impoconsumo, razón por la cual estos ítems corresponde al valor total sin que exista tributo adicional a cargo del oferente.

En consecuencia, no se configura la carga impositiva indeterminada que señala la observante, toda vez que el tratamiento tributario fue definido desde la etapa de estructuración presupuestal y el valor consignado en los pliegos ya incorpora esa determinación.

| | | | |
|---|---|---|---|
| | IVA 19% (Art. 468 ET – Bienes y servicios gravados) (item 1.1, 1.3, 2.1, 4.1, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 5.2, 6.2, 6.3) | | 26.659.660 |

| | | |
|---|---|---|
| IMPOCONSUMO 8% (Art. 512-1 ET – Restaurantes y catering) (1.2, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 2.2, 2.3, 2.4, 3.2, 4.2, 4.3, 4.8, 4.9, 6.1) | | 7.230.400 |

Como se puede observar en estos pantallazos, correspondiente a la estructura del presupuesto, no se incluye el item 3.1 y 5.1, ni en el IVA ni en el ipoconsumo.

En atención a la inquietud planteada respecto de la aparente contradicción entre la calificación de "INMODIFICABLE" asignada a los ítems 3.1 y 5.1 y el funcionamiento del evento de subasta inversa

electrónica, se informa lo siguiente:

**1. Sobre el funcionamiento del lance en la subasta electrónica del SECOP II**

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la subasta inversa tiene por objeto que los oferentes habilitados mejoren sus ofertas económicas iniciales mediante lances sucesivos durante el evento.

En cuanto al funcionamiento técnico de la plataforma, Colombia Compra Eficiente — Agencia Nacional de Contratación Pública, en su base de conocimiento oficial sobre subasta electrónica en SECOP II (disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/base-conocimiento/subasta-electronica-secop-ii), establece expresamente:

*"Usted puede ofrecer precios para todos los artículos o sólo para algunos, pero el lance quedará hecho por el total de la lista de bienes y servicios. Esto significa que, de ganar la subasta, usted será adjudicatario de todos los bienes y servicios subastados."*

Esta misma fuente confirma que los lances se presentan en precios unitarios por artículo, y que el SECOP II multiplica automáticamente los precios ofrecidos por la cantidad a adquirir, consolidando el lance siempre sobre el **valor total de la lista**, no sobre ítems individuales de manera independiente.

Lo anterior es ratificado por la Guía CCE-SEC-GI-25 (Selección Abreviada con Subasta Inversa — Subasta Electrónica, versión 01 del 20 de abril de 2022), que en su sección de configuración del evento de subasta establece:

*"Recuerde que la mejor oferta económica se define por el valor total del Lote o la lista, no por artículos."* y *"Cuando el Proveedor envía su lance para la lista de artículos o Lote, el SECOP II validará que el lance total cumpla con el margen mínimo."*

**2. Sobre la calificación "INMODIFICABLE" de los ítems 3.1 y 5.1**

La designación de los ítems 3.1 y 5.1 como "INMODIFICABLES" en los documentos del proceso no implica que la plataforma los excluya del cálculo del total sobre el cual se realizan los lances. Lo que significa es que el **precio unitario estimado** de dichos ítems, fijado por la entidad en el presupuesto oficial, constituye el valor de referencia que los oferentes deben respetar como techo para esos ítems específicos al momento de estructurar su oferta económica inicial.

Durante el evento de subasta, el oferente puede ingresar precios unitarios por artículo, incluyendo los ítems 3.1 y 5.1, pero el lance que la plataforma registra, valida y compara frente al margen mínimo es siempre el **valor total** de la lista. No existe en la normativa vigente ni en los instrumentos técnicos de Colombia Compra Eficiente una funcionalidad que permita excluir ítems específicos del total sobre el cual opera el evento de subasta electrónica.

En consecuencia, la calificación "INMODIFICABLE" opera como restricción de precio máximo en la etapa de oferta inicial, lo cual es una facultad de la entidad en la estructuración del presupuesto oficial, y no contradice el funcionamiento del módulo de subasta del SECOP II, toda vez que el lance se valida siempre por el total y no ítem a ítem de manera independiente.

En consecuencia, la Entidad, mantiene lo requerido frente a los ítems 3.1 y 5.1

| DE: | JOHANA KATERINE TREGUA |
|---|---|

**OBSERVACIÓN 1 – 2 - 3**

Dentro del término previsto para observaciones al proceso de selección de la referencia, respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y modificar los indicadores de capacidad organizacional correspondientes a:

- Rentabilidad sobre el patrimonio ≥ 1,5
- Rentabilidad del activo ≥ 2,0

Lo anterior, teniendo en cuenta que los índices establecidos resultan desproporcionados y limitan injustificadamente la pluralidad de oferentes, por las siguientes razones:

**1. Desproporción de los indicadores exigidos**

La metodología financiera contenida en el pliego establece las siguientes fórmulas:

**Rentabilidad sobre el patrimonio**

RP=Utilidad OperacionalPatrimonio\text{RP}=\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}

**3. Posible error en la formulación del requisito**

Se evidencia además una posible inconsistencia en la parametrización de los indicadores, toda vez que normalmente la rentabilidad del patrimonio y del activo se evalúan en términos decimales o porcentuales razonables, siendo común encontrar exigencias como:

- Rentabilidad sobre patrimonio ≥ 0,15
- Rentabilidad del activo ≥ 0,10 o ≥ 0,15

y no valores superiores a 1.

**Solicitud**

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos:

1. Revisar técnicamente los indicadores de capacidad organizacional establecidos en el proceso.

2. Modificar los índices exigidos de rentabilidad sobre patrimonio y rentabilidad del activo a valores proporcionales y acordes con la realidad financiera del sector.

3. Ajustar el pliego de condiciones garantizando la libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

**RESPUESTA**

Una vez analizada la observación la entidad la **ACEPTA,** y procederá a realizar el respectivo ajuste en el pliego de condiciones, quedando de la siguiente forma los indicadore de capacidad organizacional.

| Indicador | Índice requerido | Fórmula Proponente individual | Fórmula Proponente plural |
|---|---|---|---|
| Rentabilidad sobre Patrimonio | Mayor o igual a 0.015 | Utilidad Operacional / Patrimonio | RP = Σ(UOn x %n) ÷ Σ(Pn x %n) |
| Rentabilidad del Activo | Mayor o igual a 0.020 | Utilidad Operacional / Activo Total | RA = Σ(UOn x %n) : Σ(ATn x %n) |

| DE: | YOLINA NARVAEZ BEJARANO |
|---|---|

**OBSERCACIÓN NO. 01**

1. Solicito a la entidad se requiera la acreditación en etapa de presentación de ofertas de establecimiento de comercio con acta de inspección sanitaria, con enfoque de riesgo para establecimiento de preparación de alimentos con concepto favorable y plan de saneamiento básico de dicho establecimiento: Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se requiere la preparación de alimentos en grandes, con entrega en las instalaciones de las mismas o donde lo disponga la supervisión del contrato, se hace necesario garantizar que los alimentos cuenten con las condiciones de almacenamiento, preparación necesarias y requeridas para la conservación y posterior consumo humano.
Por lo anterior, la entidad como garantía de que los alimentos a suministrar en la ejecución de este contrato, sean de calidad, que se mantengan calientes al momento de su entrega y que se entreguen en cualquier momento cuando por la necesidad del servicio lo requieran, se debe solicitar a los oferentes que cuenten con un establecimiento de comercio que les permita manipular y procesar los alimentos para ser suministrados a los diferentes participantes de los eventos a realizar, con capacidad de instalaciones, equipos de preparación de alimentos, equipos para el traslado de los alimentos, servicio de catering y menaje que permita la prestación del servicio de alimentación, donde y cuando lo solicite la supervisión del contrato.
De solicitarse esto en etapa postcontractual, la entidad no podrá verificar el cumplimiento de esto, ni podrá constatar que el oferente adjudicatario cumpla y cuente con la capacidad para proveer el servicio.

**RESPUESTA**

La entidad revisando la conducencia y pertinencia de la observación, atendiendo al principio de prevención, teniendo de presente la connotación del evento, mitigando riesgos por indebida manipulación de alimentos, salvaguardando la salud e integridad del personal participe en las distintas actividades a realizarse, procede a aceptar la observación.

Por ende, se va a requerir lo siguiente:

**CONCEPTO FAVORABLE EN PREPARACIÓN DE ALIMENTOS:** El proponente deberá de contar con establecimiento de comercio con acta de inspección sanitaria, con enfoque de riesgo para establecimiento de preparación de alimentos con concepto favorable.

**OBSERVACIÓN 2**

Así mismo se solicita que el oferente cuente dentro de su planta de personal con mínimo 3 manipuladores de alimentos que cuenten con su respectiva capacitación de manipulación de alimentos y certificado médico que lo certifique como apto para manipular alimentos, según resolución 2674-2013.
Dicho personal se debe encontrar adscrito al oferente y su medio de acreditación será a través de la

Presentación de planillas de seguridad social de mínimo los últimos dos meses, en donde constate que dicho personal se encuentra afiliado al oferente.

**RESPUESTA**

Si bien la entidad reconoce la importancia de garantizar la inocuidad en la manipulación de alimentos, la exigencia propuesta —acreditación en la etapa de presentación de ofertas de mínimo tres manipuladores de alimentos vinculados al proponente, soportada con planillas de seguridad social de los últimos dos meses— resulta desproporcionada frente al principio de selección objetiva y pluralidad de oferentes consagrado en el artículo 5.° de la Ley 1150 de 2007, que dispone expresamente que las condiciones exigidas deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza y valor del contrato.

La incorporación de este requisito habilitante en la etapa de selección constituye una barrera de acceso injustificada que restringe la libre concurrencia de proponentes, en contravía del principio establecido en el artículo 2.° de la Ley 80 de 1993. Un proponente puede no tener vinculada dicha planta de personal en el momento de la oferta, pero contar con plena capacidad para contratarla una vez adjudicado el contrato, sin que ello implique riesgo para la ejecución. – Por ende, no se acepta la observación.

**OBSERVACIÓN 3**

De igual forma y debido al flujo constante de alimentación que se debe suministrar se solicita a la entidad que requiera a los oferentes con el fin de que presenten plan de capacitación anual continuo y permanente 10 horas anuales en educación sanitaria, Buenas Prácticas de Manufactura - BPM y conocimientos de manipulación higiénica de alimentos (cronograma, planillas de asistencia registro fotográfico temas, duración,) de acuerdo con lo establecido en la resolución 2674 del 2013.
Dicha capacitación debe ser impartida por un Capacitador Autorizado por la Secretaría de Salud o autoridad competente, por lo tanto, se debe entregar documento que lo certifique como capacitador en educación sanitaria.

**RESPUESTA**

La entidad, acepta parcialmente la observación, conforme a lo siguiente;

Se niega La exigencia de que los proponentes presenten en la etapa de selección un plan de capacitación anual continuo de diez (10) horas en educación sanitaria, Buenas Prácticas de Manufactura y manipulación higiénica de alimentos —impartido por capacitador autorizado por la Secretaría de Salud— corresponde a una obligación de naturaleza operativa y de ejecución contractual, no a un requisito habilitante de la etapa de selección.

Trasladar esta exigencia a la fase de presentación de ofertas implicaría requerir documentos de gestión interna propios del funcionamiento del establecimiento que no son verificables ni pertinentes en dicho momento procesal, en particular tratándose de un plan proyectado para una vigencia futura y vinculado a personal que aún no ha sido contratado para la ejecución. Ello desconoce el principio de proporcionalidad previsto en el numeral 1 del artículo 5.° de la Ley 1150 de 2007.

En lo referente a la resolución 2674 de 2013, se acepta y se hará exigible, teniendo en cuenta la conducencia y pertinencia, acudiendo a la naturaleza del proceso.

**REGISTRO O CONECEPTO O PERMISO SANITARIO**: De conformidad con lo establecido en el Decreto 2674 de 2013 Las personas naturales y/o jurídicas dedicadas a todas o alguna de las siguientes actividades: fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución, importación, exportación y comercialización de alimentos, deberán presentarlo.

**OBSERVACIÓN 4**

Debido a la cantidad de evento y actividades a realizar, se solicita a la entidad que los oferentes desde la etapa de presentación de ofertas presenten plan/procedimiento de manejo de residuos conforme al Decreto 1076 de 2015.

**RESPUESTA**

La observación es pertinente en cuanto identifica una obligación ambiental aplicable al objeto contractual. La ejecución de múltiples eventos institucionales con servicios de catering y alimentación para 322 funcionarios genera residuos sólidos y líquidos que deben ser gestionados de manera adecuada. El Decreto 1076 de 2015 —Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible— establece el marco normativo para la gestión ambiental aplicable a este tipo de actividades.
Así las cosas, el proponente deberá allegar un plan de manejo ambiental debidamente firmado por un responsable como ingeniero ambiental, adjuntando sus respectivas credenciales profesionales y civiles.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA: El proponente interesado, deberá allegar un PMA, Documento contentivo del Plan de Manejo Ambiental - PMA -, en original y magnético, de conformidad con los Términos de Referencia que para el efecto fije el-c Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible El estudio ambiental debe ser realizado por los profesionales a que se refieren los artículos 11 y 15 de la Ley 611 de 2000.

**OBSERVACION No 5**

5. Finalmente solicito a la entidad se de claridad sobre el ítem 3.1 correspondiente al suministro de bono canjeable y/o consumible.

   Lo anterior se solicita toda vez que en la descripción del ítem la entidad taxativamente señala que debe ser por un valore inmodificable de ciento cincuenta mil pesos ($150.000), sin embargo, estamos en un proceso de subasta inversa electrónica, producto del cual los oferentes realizan lances ofreciendo descuentos que se aplican de forma general a la oferta económica.

Por ende, al finalizar el evento de subasta dicho ítem se verá modificado su valor unitario encontrándose por debajo de los $150.000 que solicita la entidad en la descripción del ítem.

Mismo caso ocurre con el ítem 5.1 correspondiente al suministro de producto canjeable y/o consumible por valor inmodificable de trescientos cincuenta mil pesos ($350.000).

Dicho ítem se vería afectado por los lances de descuentos efectuados en el evento de subasta, por lo que su valor final no correspondería a $350.000, sino al valor que arroja luego de la subasta, por lo tanto, dichos valores no podrán ser sostenidos por el contratista.

**RESPUESTA**

En atención a la inquietud planteada respecto de la aparente contradicción entre la calificación de "INMODIFICABLE" asignada a los ítems 3.1 y 5.1 y el funcionamiento del evento de subasta inversa electrónica, se informa lo siguiente:

1. Sobre el funcionamiento del lance en la subasta electrónica del SECOP II

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la *subasta inversa tiene por objeto que los oferentes habilitados mejoren sus ofertas económicas iniciales* mediante lances sucesivos durante el evento.

En cuanto al funcionamiento técnico de la plataforma, Colombia Compra Eficiente — Agencia Nacional de

Contratación Pública, en su base de conocimiento oficial sobre subasta electrónica, https://www.colombiacompra.gov.co/base-conocimiento/subasta-electronica-secop-ii#1729272966152-496226e8-5e1c establece expresamente:

*"Usted puede ofrecer precios para todos los artículos o sólo para algunos, pero el lance quedará hecho por el total de la lista de bienes y servicios. Esto significa que, de ganar la subasta, usted será adjudicatario de todos los bienes y servicios subastados."*

Esta misma fuente confirma que los lances se presentan en precios unitarios por artículo, y que el SECOP II multiplica automáticamente los precios ofrecidos por la cantidad a adquirir, consolidando el lance siempre sobre el valor total de la lista, no sobre ítems individuales de manera independiente.

Lo anterior es ratificado por la Guía CCE-SEC-GI-25 (Selección Abreviada con Subasta Inversa — Subasta Electrónica, versión 01 del 20 de abril de 2022), que en su sección de configuración del evento de subasta establece:

"Recuerde que la mejor oferta económica se define por el valor total del Lote o la lista, no por artículos." y "Cuando el Proveedor envía su lance para la lista de artículos o Lote, el SECOP II validará que el lance total cumpla con el margen mínimo."

2. Sobre la calificación "INMODIFICABLE" de los ítems 3.1 y 5.1

La designación de los ítems 3.1 y 5.1 como "INMODIFICABLES" en los documentos del proceso no implica que la plataforma los excluya del cálculo del total sobre el cual se realizan los lances. Lo que significa es que el precio unitario estimado de dichos ítems, fijado por la entidad en el presupuesto oficial, constituye el valor de referencia que los oferentes deben respetar como techo para esos ítems específicos al momento de estructurar su oferta económica inicial.

Durante el evento de subasta, el oferente puede ingresar precios unitarios por artículo, incluyendo los ítems 3.1 y 5.1, pero el lance que la plataforma registra, valida y compara frente al margen mínimo es siempre el valor total de la lista. No existe en la normativa vigente ni en los instrumentos técnicos de Colombia Compra Eficiente una funcionalidad que permita excluir ítems específicos del total sobre el cual opera el evento de subasta electrónica.

En consecuencia, la calificación "INMODIFICABLE" opera como restricción de precio máximo en la etapa de oferta inicial, lo cual es una facultad de la entidad en la estructuración del presupuesto oficial, y no contradice el funcionamiento del módulo de subasta del SECOP II, toda vez que el lance se valida siempre por el total y no ítem a ítem de manera independiente.

| DE: | **UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA** |
|---|---|
| OBSERVACION | |

Es importante tener de presente que los indicadores de capacidad financiera y organizacional buscan establecer unas condiciones mínimas qu e reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponent e para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Propiciando la libre participación de oferentes en este proceso, pues así se procura una convocatoria con pluralidad de oferentes, especialme nte cuando se trata de las instituciones de Educación Superior de índole privada cuyos ingresos por matrículas de sus estudiantes son recaud ados semestralmente al inicio de este. Esta particular circunstancia le otorga una ventaja sustancial en la administración de los recursos pues prácticamente la totalidad de los ingresos por este concepto no generan cartera o cuentas por cobrar. Los recursos recaudados son destinad os conforme se reciben al inicio de cada periodo académico a conformar un portafolio de inversiones. La acumulación anual de excedentes co nduce entonces a que no se consuman en su totalidad los recursos reunidos en el portafolio, dando lugar así a la generación de un conjunto d e inversiones financieras que estructuralmente se mantienen y que son generadoras a su vez de importantes ingresos. Teniendo de presente que los ingresos por matrículas son recaudados de manera anticipada a la prestación del servicio educativo el cual se efectúa a lo largo del se mestre, los dineros que ingresan de estudiantes, los activos corrientes, tienen contablemente que reflejarse como un ingreso recibido por antic ipado o ingreso diferido, que hace parte del grupo de los pasivos corrientes. Por lo tanto, la Universidad en razón de la normativa contable, se obliga a reconocer un pasivo corriente que al final no se paga con recursos sino con el servicio educativo, esto es, se amortiza a resultados co mo ingreso conforme el semestre académico avanza.

Con referencia a lo previamente explicado. Solicitamos de manera respetuosa considerar un reajuste en el porcentaje de la capacidad organiz acional, en especial teniendo de presente la recomendación de capacidad respecto de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, de la siguiente mane ra:

- Rentabilidad del patrimonio **igual o mayor** a 0.10%
- Rentabilidad del activo **igual o mayor** a 0.4%

## RESPUESTA

La solicitud de ajustar los indicadores a Rentabilidad sobre Patrimonio ≥ 0.10% y Rentabilidad del Activo ≥ 0.4% **no se acoge**, por las siguientes razones:

Si bien el argumento contable expuesto por el observante respecto al reconocimiento de ingresos diferidos en las instituciones de educación superior es técnicamente válido, dicha estructura contable no elimina la obligación de la entidad de establecer condiciones mínimas que garanticen la salud financiera del proponente y su capacidad para ejecutar el objeto contractual, conforme lo establece el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Los umbrales establecidos por la Entidad, son indicadores conservadores y de baja exigencia dentro de los estándares del mercado. Su finalidad es verificar que el proponente genera resultados operacionales positivos, no que sea altamente rentable. Reducirlos a 0.10% y 0.4% equivale a hacer el indicador prácticamente inoperante como criterio habilitante, lo cual contraría el principio de selección objetiva.

La condición de Entidad Sin Ánimo de Lucro no es per se una causal de excepción a los indicadores financieros habilitantes, toda vez que la norma no establece dicha distinción. La estructura de ingresos descrita por el observante es propia del modelo de negocio de las instituciones de educación superior y no constituye una restricción al cumplimiento de los indicadores exigidos.

Los indicadores definidos aplican en igualdad de condiciones para todos los proponentes que deseen participar, en cumplimiento del principio de igualdad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, sin que ello implique restricción injustificada a la libre concurrencia.

Es importante tener en cuenta que el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, explica la importancia y la situación en particular que mide cada indicador, así como las relaciones entre los mismos y las características particulares de cada proceso, también orienta a las entidades a realizar un análisis del sector para cada proceso, en el entendido que ningún sector es igual, respecto a sus indicadores, esta situación es cambiante de sector a sector, aun en el mismo sector se presentan variaciones de la información financiera dependiendo de la vigencia evaluada.

Por lo anterior, en la construcción de los indicadores financieros no se pueden considerar situaciones particulares de compañías pertenecientes al sector, pues lo que pretende el estudio, es determinar el comportamiento característico del sector en general, garantizando una participación favorable, observando los riesgos financieros para la administración.

De acuerdo a lo anterior, la Entidad NO ACEPTA LA SOLICITUD DEL OBSERVANTE.

| CIUDAD: | NEIVA | FECHA: | 15-may-2026 |
|---|---|---|---|

**CARLOS ARTURO OLAYA CRUZ**
**Profesional Financiero Contratista**

**OSCAR FERNANDO MORENO MONJE**
**Profesional Jurídico Contratista**

**ADRIANA MARCELA VALENCIA CARDONA**
**SECRETARIA GENERAL**